TERCERO: Hacer del conocimiento el presente Acuerdo Ministerial a la Dirección Ejecutiva de Ingresos, para su correspondiente comunicación a las Administraciones de Aduanas del país, y las autoridades del Gobierno de la República de China (Taiwan).

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial es de aplicación inmediata debiéndose publicar en el Diario Oficial "La Gaceta" y/o en el sitio web de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico www.prohonduras.hn

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil quince.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

DILCIA LIZETH AGUIRIANO CALIX
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO, POR LEY

SANDRA PATRICIA LOPEZ FLORES
SECRETARIA GENERAL

Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 1093-15

Tegucigalpa, M.D.C., 23 julio, 2015

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), es la autoridad superior en materia de pesca y sus conexos, pudiendo dictar medidas, procedimientos y requisitos necesarios para las investigaciones científicas, protección y aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos.

CONSIDERANDO: Que la presente disposición se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 354 de la Constitución de la República, que establece que el Estado se reserva la potestad de establecer o modificar la demarcación de las zonas de control y protección de los recursos naturales en el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO, sirve como instrumento de referencia para ayudar a los Estados a establecer o mejorar el marco jurídico e institucional necesario para el ejercicio de la pesca responsable, a fin de formular y aplicar las medidas apropiadas, teniendo en cuenta todos los aspectos biológicos, tecnológicos, económicos, sociales, ambientales y comerciales.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad el recurso pesquero en el Parque Nacional Marino Islas de la Bahía está sufriendo impactos significativos, al punto que se observan disminuciones en las poblaciones de peces, la sobre explotación de pesquerías lo que conlleva a la extinción de algunas especies, situación que afecta directamente la economía local del municipio de Guanaja, al estar íntimamente relacionada con las actividades pesqueras.

CONSIDERANDO: Que el Estado a través del Poder Legislativo emitió el Decreto Legislativo No.75-2010 del 10 de Junio del 2010 contentivo a la creación del Parque Nacional Marino de Islas de la Bahía (PNMIB) y de la Ley Especial de las Áreas Protegidas de las Islas de la Bahía, con el objetivo principal de promover la conservación, recuperación y protección de la diversidad biológica y de las áreas protegidas, mediante la participación activa del Gobierno Central, Gobiernos Locales, Empresa Privada, Grupos Étnicos y Organizaciones No Gubernamentales, Sociedad Civil, a fin de garantizar la conservación de los mismos y contribuir al desarrollo sostenible de la región.

CONSIDERANDO: Las **ÁREAS DE NO PESCA**, son áreas con características biológicas y ecológicas que contienen hábitats óptimos para la reproducción, crianza y refugio de especies marinas, en la cual toda actividad extractiva es totalmente prohibida, a su vez sirven como medida de ordenamiento pesquero. Dicha área está delimitada por coordenadas geográficas que permiten identificar los límites de conservación de los hábitats críticos de refugio y crianza y a la vez permite que la reproducción de las poblaciones se desarrolle de forma natural.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), en coordinación con la Alcaldía Municipal de Guanaja en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 25 y 65 de la Ley de Municipalidades; y según hace constar el acta de Consejo Municipal del 11 del 20 de junio del 2014, emitió una ordenanza para crear y declarar las **ÁREAS DE NO PESCA** de **Michael Rock y de Long Reef** en el Municipio de Guanaja, Islas de la Bahía.

POR TANTO

En uso de sus facultades y en aplicación de los artículos 340 de la Constitución de la República; 36 numeral 8, 116, 118, 119 numeral 3 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 3, 4, 5, 6,7 , 8,9,11 y 70 de la Ley General de Pesca Vigente; 6 definición 6,24, 28, 29,30,38,41,42, y 60 del Reglamento General de Pesca y Acuicultura y otras leyes y reglamentos conexos.

ACUERDA:

PRIMERO Declarar las zonas de **MICHAEL ROCK Y LONG REEF,** ubicadas en el municipio de Guanaja, dentro del Parque Nacional Marino Islas de la Bahía (PNMIB) como **AREAS DE NO PESCA,** incluyendo el canal de manglar que está entre el aeropuerto y el **Cayo Bonnacca,** a fin de garantizar la conservación de la biodiversidad dentro y fuera del parque.

SEGUNDO: Los objetivos específicos de las **ÁREAS DE NO PESCA** de **Michael Rock y Long Reef** son:

a) Proteger los pastos marinos, zonas arrecifales y manglares del sector de Mangrove Bight como sitios de reproducción, hábitat y refugios de la fauna marina.
b) Promover la pesca responsable reconociendo las **ÁREAS DE NO PESCA** como sitios de reproducción y refugio de las especies marinas y comerciales de Mangrove Bight y Long Reef en Guanaja.
c) Promover un sistema de gobernanza local de los recursos marinos orientado a la toma de decisiones de protección por parte de los usuarios directos; y,
d) Crear una experiencia en Honduras y una oportunidad única de fortalecer una gobernanza comunitaria con endoso y apoyo de las autoridades estatales en el establecimiento de un área de no pesca.

TERCERO: Que la restricción de pesca se implemente siguiendo los criterios de categorización del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Honduras, los lineamientos del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), en coordinación con la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA) y la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía Recursos Naturales, Ambiente y Minas (Mi Ambiente) y la Municipalidad de Guanaja y demás entes estatales que correspondan en el Departamento de Islas de la Bahía.

CUARTO: El cálculo de las extensiones y polígonos de las dos áreas de no pesca declaradas, son las siguientes:

1. La zona de no pesca de Michael Rock tiene una área total de 7,212.00 m^2 (7.21 Km^2) , 721.20 has y 16.7 km lineales de perímetro, cuyo polígono posee las siguientes coordenadas:

Coordenadas Michael Rock (geográficas, datum wgs 84 grados decimales)		
Punto	x	y
I	Extremo Oeste sobre línea de costa	
I	-85.90608333	16.47878611
II	-85.911825	16.48358056
III	-85.91755278	16.48847778
IV	-85.90470833	16.49980833
V	-85.89860278	16.50428056
VI	-85.89041667	16.50837222
VII	-85.88125556	16.51128056
VIII	-85.87448056	16.51334722
IX	-85.87115556	16.51106667
X	-85.86566634	16.50772917
X	Extremo Este sobre línea de costa	
Área total :	7.21 Km^2	

Coordenadas Michael Rock (geográficas, g°m's'') wgs-84								
No.	Longitudes				Latitudes			
I	85 °	54 '	22 "	W	16 °	28 '	43.6 "	N
II	85 °	54 '	43 "	W	16 °	29 '	0.89 "	N
III	85 °	55 '	3 "	W	16 °	29 '	18.5 "	N
IV	85 °	54 '	17 "	W	16 °	29 '	59.3 "	N
V	85 °	53 '	55 "	W	16 °	30 '	15.4 "	N
VI	85 °	53 '	26 "	W	16 °	30 '	30.1 "	N
VII	85 °	52 '	53 "	W	16 °	30 '	40.6 "	N
VIII	85 °	52 '	28 "	W	16 °	30 '	48.1 "	N
IX	85 °	52 '	16 "	W	16 °	30 '	39.8 "	N
X	85 °	51 '	59 "	W	16 °	30 '	29.1 "	N

No.	DETALLE	X	Y	Estación	Distancia	Rumbo				
							G	M	S	
I	Extremo Oeste sobre línea de costa	616763.082	1822213.42	1 - 2	810.58	N	49	26	7	W
II		616147.304	1822740.54	2 - 3	816.95	N	48	45	43	W
III		615532.978	1823279.07	3 - 4	1857.76	N	47	15	12	E
IV		616897.241	1824540.04	4 - 5	818.25	N	52	28	50	E
V		617546.234	1825038.38	5 - 6	984.06	N	62	17	49	E
VI		618417.495	1825495.86	6 - 7	1029.39	N	71	28	5.2	E
VII		619393.51	1825823.03	7 - 8	758.41	N	72	8	1.6	E
VIII		620115.346	1826055.71	8 - 9	435.44	S	54	54	30	E
IX		620471.642	1825805.38	9 - 10	603.33	S	56	58	47	E
X	Extremo Este sobre línea de costa	620977.523	1825476.6	10 - 11	90.28	S	65	18	13	E
		FUERA DE LA COSTA			8,204.47	METROS LINEALES				
		AL RAS DE LA COSTA			8,383.00	METROS LINEALES				
		PERIMETRO TOTAL METROS			16,587.47	METROS LINEALES				
		PERIMETRO TOTAL KILOMETROS			**16.7 KILOMETROS**					
		AREA TOTAL KM CUADRADOS			**7,21 Km CUADRADOS**					

Coordenadas Michael Rock UTM ZONA 16 N Datum WGS 84

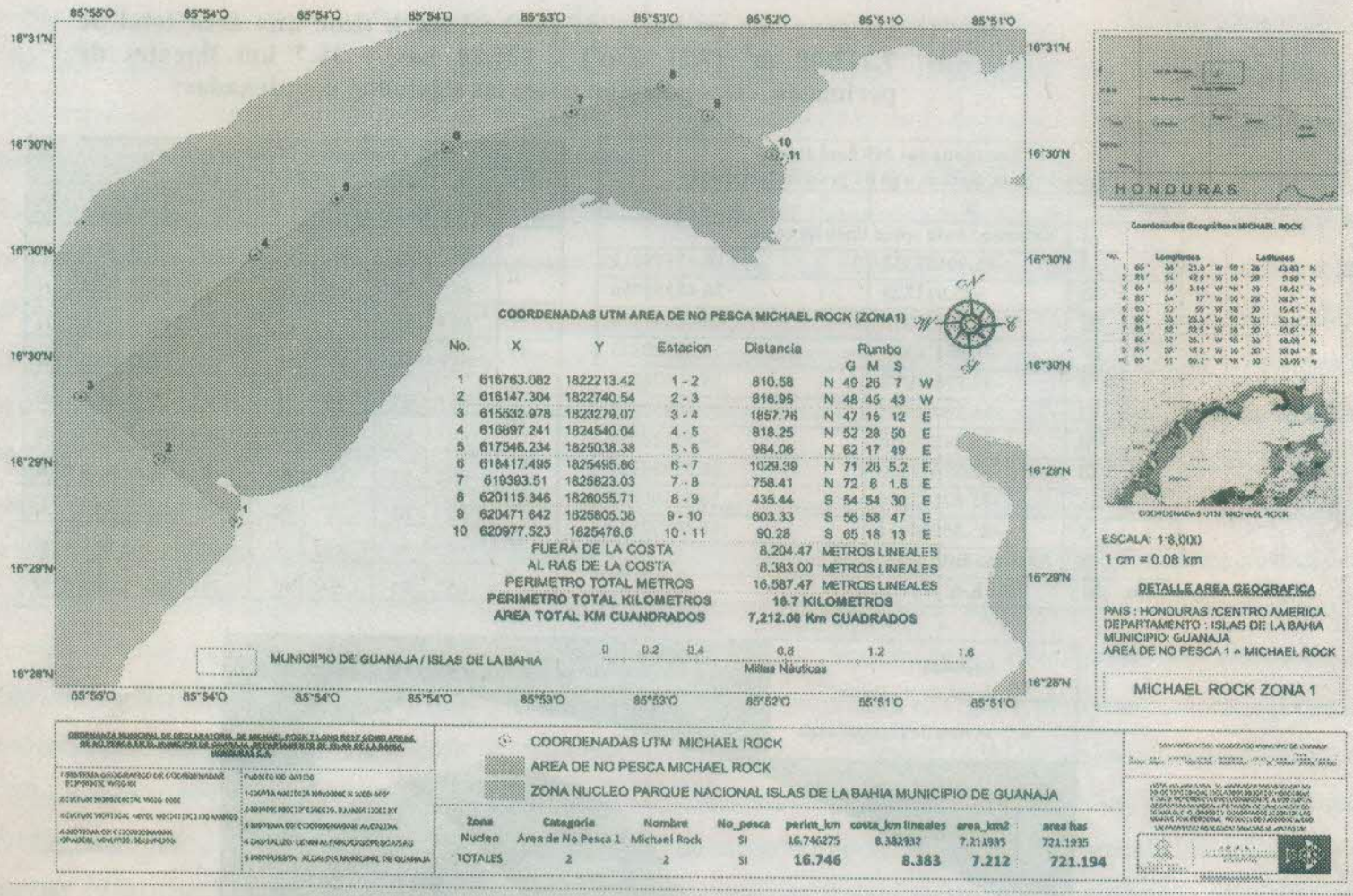

La zona de no pesca de Long Reef tiene un área total de 8,415.00 m² (8.415 km²) equivalente a 841.53 has y 23.74 **km lineales de perímetro** cuyo polígono posee las siguientes coordenadas:

Coordenadas Long Reef (GEOGRAFICAS, Datum WGS 84)		
Punto	x	y
I	Extremo Este sobre línea de costa	
I	-85.89111329	16.44777842
II	-85.89061667	16.44780833
III	-85.89009167	16.44434167
IV	-85.89295278	16.44045278
V	-85.88608611	16.432525
VI	-85.88340556	16.43262778
VII	-85.88314444	16.42938333
VIII	-85.88400833	16.42713611
IX	-85.88656944	16.42316389
X	-85.88573889	16.42097222

Coordenadas Long Reef (GEOGRAFICAS, Datum WGS 84)		
Punto	x	y
XI	-85.88631111	16.41910556
XII	-85.8908	16.41884722
XIII	-85.89191667	16.418575
XIV	-85.89502778	16.41643889
XV	-85.89924444	16.41428333
XVI	-85.90178611	16.41348333
XVII	-85.90488889	16.41133889
XVIII	-85.90630833	16.410525
XIX	-85.90906944	16.41054722
XX	-85.91162778	16.41028889
XXI	-85.91442778	16.41029444
XXII	-85.91766944	16.41687222
XXIII	-85.92041944	16.42082778
XXIV	-85.92073669	16.42127724
XXIV	Extremo Oeste sobre línea de costa	
XXV	-85.91788889	16.45148333
XXVI	-85.91676453	16.45132
Área total : 8.415Km^2		

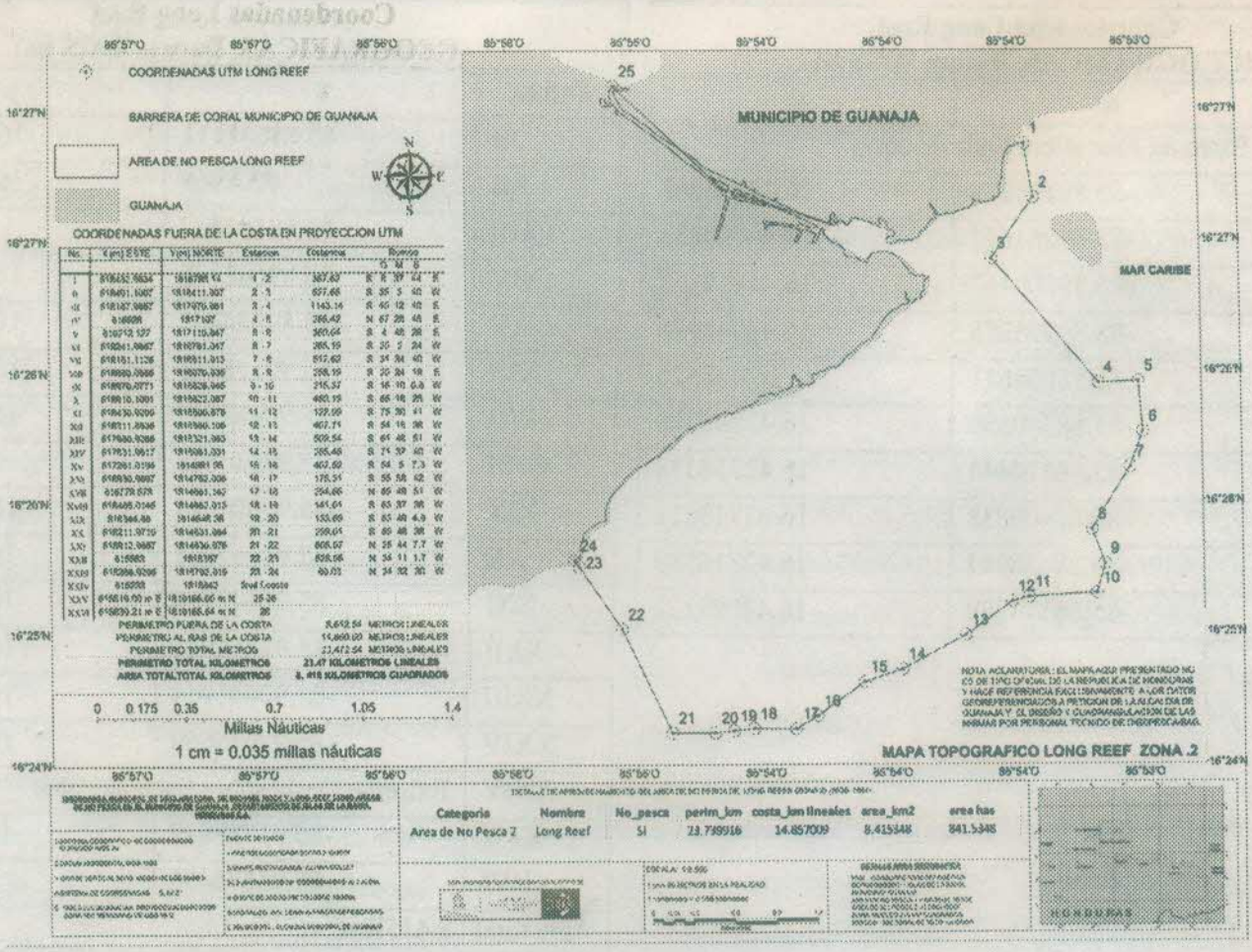

Coordenadas Long Reef UTM ZONA 16 N Datum WGS 84 (26 estaciones)

	X (m) ESTE	Y(m) NORTE	Estacion	Distancia	Rumbo				
						G	M	S	
I	618432.9534	1818795.14	1 - 2	387.62	S	8	37	44	E
II	618491.1097	1818411.907	2 - 3	527.68	S	35	3	40	W
III	618187.9857	1817979.981	3 - 4	1143.14	S	40	12	40	E
IV	618926	1817107	4 - 5	286.42	N	87	25	45	E
V	619212.127	1817119.847	5 - 6	360.04	S	4	45	26	E
VI	619241.9867	1816761.047	6 - 7	265.19	S	20	2	24	W
VII	619151.1128	1816511.913	7 - 8	517.62	S	31	34	40	W
VIII	618880.0566	1816070.935	8 - 9	258.19	S	20	24	19	E
IX	618970.0771	1815828.945	9 - 10	215.37	S	16	10	0.8	W
X	618910.1091	1815622.087	10 - 11	480.19	S	86	16	25	W
XI	618430.9299	1815590.878	11 - 12	122.99	S	75	30	41	W
XII	618311.8538	1815560.108	12 - 13	407.71	S	54	15	36	W
XIII	617980.9288	1815321.963	13 - 14	509.54	S	61	46	51	W
XIV	617531.9517	1815081.031	14 - 15	285.48	S	71	37	40	W
XV	617261.0194	1814991.05	15 - 16	407.52	S	54	5	7.3	W
XVI	616930.9697	1814752.006	16 - 17	176.31	S	58	58	42	W
XVII	616779.878	1814661.142	17 - 18	294.86	N	89	49	51	W
XVIII	616485.0145	1814662.013	18 - 19	141.01	S	83	37	36	W
XIX	616344.88	1814646.36	19 - 20	133.69	S	83	49	4.9	W
XX	616211.9719	1814631.964	20 - 21	299.01	S	89	48	38	W
XXI	615912.9657	1814630.976	21 - 22	805.97	N	25	44	7.7	W
XXII	615563	1815357	22 - 23	526.96	N	34	11	1.7	W
XXIII	615266.9296	1815792.919	23 - 24	60.03	N	34	32	30	W
XXIV	615233	1815842	final f.costa						
XXV	615519.00 m E	1819186.00 m N	25-26						
XXVI	615639.21 m E	1819168.54 m N	26						
	PERIMETRO FUERA DE LA COSTA			8,612.54	METROS LINEALES				
	PERIMETRO AL RAS DE LA COSTA			14,860.00	METROS LINEALES				
	PERIMETRO TOTAL METROS			23,472.54	METROS LINEALES				
	PERIMETRO TOTAL KILOMETROS			23.47 KILOMETROS LINEALES					
	AREA TOTALTOTAL KILOMETROS			8. 415 KILOMETROS CUADRADOS					

Mapa general de ubicación de las dos áreas de no pesca de Michael Rock y Long Reef en Guanaja, Islas de la Bahía

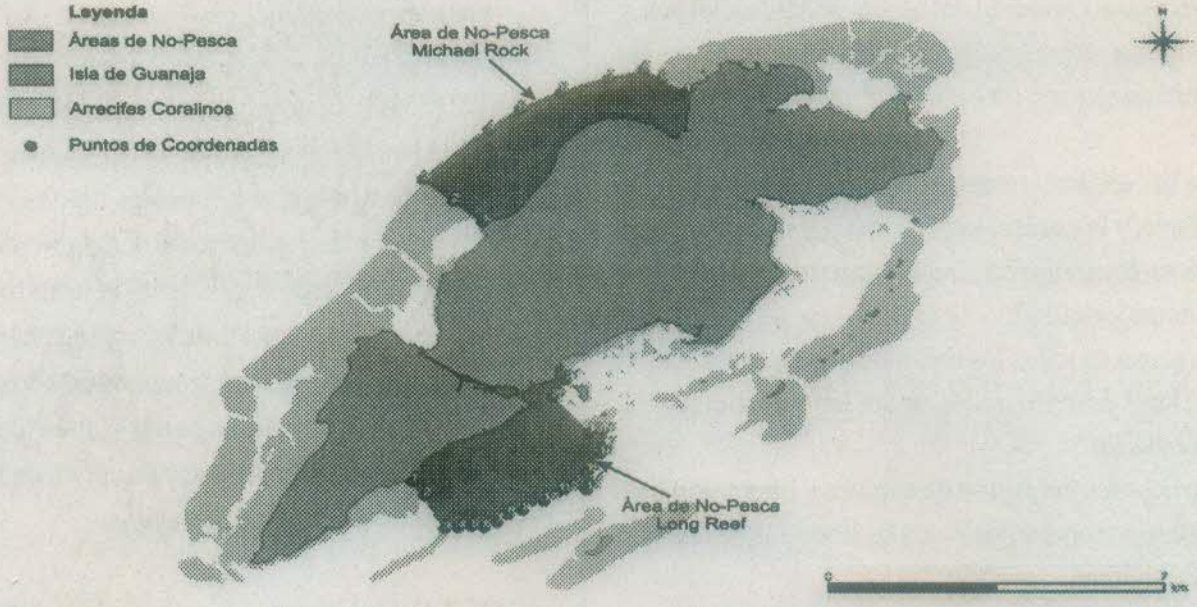

Carta náutica de las zonas de Michael Rock y Long Reefs en Guanaja, Islas de la Bahía como declaratoria de **AREAS DE NO PESCA sumando un total de 15.63 km² de superficie y 40.49 km lineales de perímetro (23.24 km de costa y 17.246 km sobre el mar).**

FID	Shape *	Zona	Categoria	Nombre	No_pesca	perim_km	costa_km lineales	area_km2	area has
1	Polígono	Nucleo	Area de No Pesca 1	Michael Rock	Si	16.746275	8.382932	7.211935	721.1935
2	Polígono	Nucleo	Area de No Pesca 2	Long Reef	Si	23.739916	14.857009	8.415348	841.5348
APROVECHAMIENTO		TOTALES	2	2	SI	40.486	23.240	15.627	1,562.728

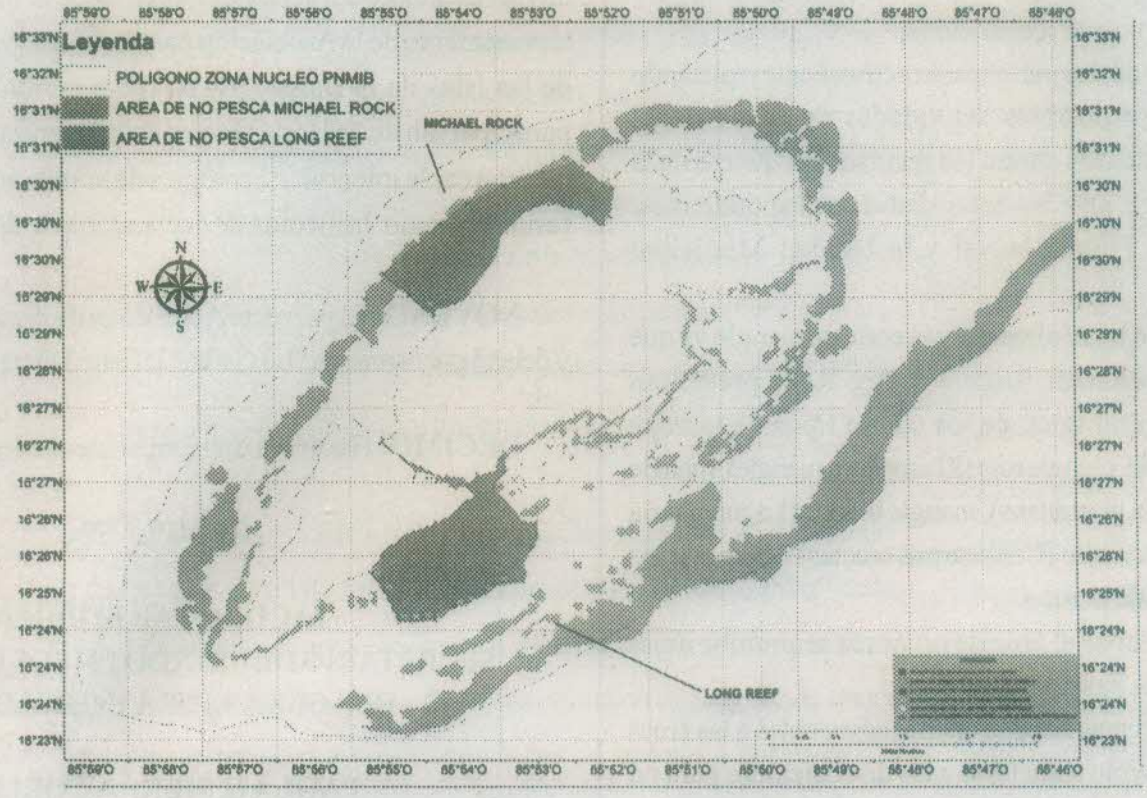

QUINTO: Los limites de las **ÁREAS DE O PESCA** serán delimitadas con un sistema de boyas para su clara identificación.

SEXTO: Para la protección, conservación del sistema lagunar, marino costero y arrecifal del sector de Michael Rock y Long Reef de Guanaja se establecen las siguientes regulaciones para su cumplimiento que son de carácter obligatorio:

a) Se prohíbe la captura y retención de cualquier especie de animal o planta, y la extracción de materiales naturales como arena, piedras, roca, conchas o coral muerto, dentro de esta zona por tiempo indefinido.
b) Se prohíbe el uso de todos los métodos de pesca extractivos incluyendo línea de mano, redes, nasas, arpones, o cualquier otro arte de pesca.
c) Se permite la pesca deportiva de captura y liberación bajo las normas correspondientes y con las licencias pertinentes para dicha actividad.
d) Se prohíbe la pesca bajo cualquier modalidad de buceo (a pulmón, tanques o HOOKAH).
e) Se permite el buceo con fines turísticos y recreativos, siempre y cuando no se capture langosta u otras especies para consumo y/o comercialización, y que se respeten las normativas para el buceo.
f) Se deberán instalar boyas y rótulos para demarcar las áreas de no pesca.
g) Se deberá realizar un protocolo de monitoreo para evaluar la salud del ecosistema y la diversidad biológica usando métodos de monitoreo reconocidos.
h) Los pescadores locales participarán activamente realizando denuncias sobre posibles actividades de pesca ilegal (INDNR) que atenten contra los recursos pesqueros de la zona de no pesca, ante las autoridades correspondientes: DIGEPESCA, Fuerza Naval y la Unidad Municipal Ambiental.
i) Está prohibido la tala de bosque y el corte de mangle ya que el sector de Michael Rock y Long Reef presentan formaciones en mosaico de los cuatro tipos de mangle presentes en la isla, mangle rojo (Rhizophora mangle), mangle negro (Avicennia germinans), mangle blanco (Laguncularia racemosa) y botoncillo (Conocarpus erectus) o eliminar los pastos marinos de la zona.
j) En el caso de visitas al área de no pesca se prohíbe dejar cualquier tipo de basura o desechos.
k) Todas las embarcaciones que operan adyacentes a las áreas de no pesca deberán someterse a las disposiciones para no interferir con la integridad ecológica de las mismas.
l) Está prohibido anclar en las áreas de no pesca, sólo se permite el uso de boyas de amarre en los sitios destinados.
m) Está prohibido pararse, quebrar o tocar los arrecifes, así como el uso de guantes para buceadores o a personas que realizan snorkeling.

SEPTIMO: El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo Ministerial así como toda práctica de pesca ilegal; el transporte de sustancias y especies ilícitas y todo aquello que vaya en contra de las Leyes y Reglamentos del Estado de Honduras, dará lugar a una sanción administrativa y/o legal establecida parte de las autoridades competentes. El cumplimiento de lo antes dispuesto deberá ser monitoreado por las autoridades de la SAG en coordinación con las autoridades municipales, comités locales de supervisión y en apoyo de las organizaciones co- manejadoras del área protegida.

OCTAVO: Créase la Comisión Especial de Monitoreo de las Zonas de No Pesca de Guanaja la cual tendrá como objetivo crear e implementar un plan de control y vigilancia para ambas áreas de no pesca. Este comité estará conformado por un (1) representante de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, un (1) representante de la Municipalidad, un (1) representante de la Asociación de Pescadores Pelican Cay, (1) representante de la Asociación de pescadores artesanales de Mangrove Northeast (1) un representante del sector empresarial de la banda norte, (1) un representante del sector empresarial de la banda sur y un (1) representante de la Asociación para la Conservación Ecológica de las Islas de la Bahía (BICA). Este comité contará con la participación de asesoría técnica de cooperantes técnicos para monitorear la integridad ecológica de ambas áreas y auditar los resultados bajo la medida de declaratoria de áreas de no pesca.

NOVENO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial de la República.

DECIMO: Hacer las transcripciones de Ley.

CUMPLASE:

JACOBO PAZ BODDEN
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA

PAOLA G. SIERRA COELLO
SECRETARIA GENERAL